

Social, el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad y la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas para la renovación de los Vocales de libre designación ministerial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda constituido el Consejo Nacional de Prensa en su segunda sesión, con las atribuciones que le confieren los Decretos de 27 de septiembre de 1962 y 28 de octubre de 1965, y la Orden ministerial de 13 de octubre de 1962.

Art. 2.º La composición del Consejo Nacional de Prensa, en su segunda sesión, es la que sigue:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Beneyto Pérez.
Vicepresidente primero: Excelentísimo señor don José Ignacio Escobar y Kirkpatrick.
Vicepresidente segundo: Excelentísimo señor don Pedro Gómez Aparicio.

Consejeros de carácter nato por razón de su cargo

Ilustrísimo señor don Alejandro Fernández Sordo.
Ilustrísimo señor don Vicente Cebrían Carabias.
Ilustrísimo señor don Enrique Ramos López.
Ilustrísimo señor don Bartolomé Mostaza Rodríguez.

Consejeros de libre designación ministerial

Ilustrísimo señor don Joaquín Arrarás Iribarren.
Ilustrísimo señor don Juan Aparicio López.
Ilustrísimo señor don Buenaventura Castro Rial.
Ilustrísimo señor don Carlos de Godó y Valls, Conde de Godó.
Ilustrísimo señor don Gabriel Elorriaga Fernández.
Ilustrísimo señor don Miguel Fagoaga Gutiérrez Solana.
Ilustrísimo señor don José María Castroviejo Blanco-Cicerón.
Ilustrísimo señor don Mariano del Mazo Zuazagoitia.
Ilustrísimo señor don José Molina Plata.
Ilustrísimo señor don Torcuato Luca de Tena y Brunet.
Ilustrísimo señor don Emilio Romero Gómez.

Consejeros en representación de la Comisión Episcopal Española de Medios de Comunicación Social

Ilustrísimo señor don Fernando Martín-Sánchez Juliá.
Ilustrísimo señor don Ramón Cunill Puig.

Consejeros propuestos por la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa

Ilustrísimo señor don Francisco Casares Sánchez.
Ilustrísimo señor don Antonio Martínez Tomás.
Ilustrísimo señor don Aquilino Morcillo Herrera.
Ilustrísimo señor don Sabino Alonso Fueyo.
Ilustrísimo señor don José Ombuena Antifoló.
Ilustrísimo señor don Joaquín Carlos López Lozano.
Ilustrísimo señor don Francisco Matías Sanz Cagigas.
Ilustrísimo señor don Federico Miraz Fernández.
Ilustrísimo señor don Manuel Suárez Caso.
Ilustrísimo señor don Guillermo Luca de Tena y Brunet.
Ilustrísimo señor don Francisco Leal Insúa.
Ilustrísimo señor don Angel Benito Jaén.
Ilustrísimo señor don Carlos Mendo Baos.
Ilustrísimo señor don Jaime Campmany Díaz de Revenga.
Ilustrísimo señor don Carlos Villacorta Luis.
Ilustrísimo señor don José Luis Colina Jiménez.
Ilustrísimo señor don Enrique de Aguinaga López.
Ilustrísimo señor don Enrique Gil de la Vega.
Ilustrísimo señor don José Berruezo Ramírez.
Ilustrísimo señor don Luis Alberto Cepeda González.
Ilustrísimo señor don Celestino Fernández Ortiz.
Ilustrísimo señor don Laureano Muñoz Viñarás.
Ilustrísimo señor don José Luis Martínez Redondo.
Ilustrísimo señor don Santiago Arbós Ballesté.
Ilustrísimo señor don Antonio Fontán Pérez.
Ilustrísimo señor don Francisco de Cáceres Torres.
Ilustrísimo señor don Antonio González Hernández.
Ilustrísimo señor don Waldo de Mier García-Maza.
Ilustrísimo señor don Antonio de las Heras Gil.
Ilustrísimo señor don Carlos Rivero Troncoso.
Ilustrísimo señor don José Demaria Vázquez Campúa.
Ilustrísimo señor don Martín Santos Yubero.

Consejeros propuestos por el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad

Ilustrísimo señor don J. Juan Cebrían García.
Ilustrísimo señor don José María Baygual Brutau.
Ilustrísimo señor don Eugenio Suárez Gómez.
Ilustrísimo señor don Lucio del Alamo Urrutia.
Ilustrísimo señor don Joaquín Valdés Sancho.
Ilustrísimo señor don Segismundo de Anta Fraile.
Ilustrísimo señor don Antonio Herrero Losada.
Ilustrísimo señor don Juan Peris-Mencheta Peris-Mencheta.
Ilustrísimo señor don Mariano Rioja Fernández de Mesa.
Ilustrísimo señor don Juan Adán Tresgallo.
Ilustrísimo señor don Francisco Centeno Rodríguez.
Ilustrísimo señor don Salvador Pijoán Noguera.

Ilustrísimo señor don Ramón Varela Pol.
Ilustrísimo señor don José Fernández Ramírez.
Secretario general: Ilustrísimo señor don José Bugeda Sanchiz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Sicania», de Valencia, al cambio de su relación de dependencia con «Viajes Romea» y pasando a depender de la Agencia del grupo «A» «Viajes Valesa».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en virtud de la solicitud de 3 de febrero de 1966, presentada por la Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Sicania», título-licencia número 58 de orden y casa central en Valencia, Ribera, 1, en la que se pide cesar en su relación de dependencia actual con la Agencia del grupo «A» «Viajes Romea», número 51 de orden de dicho grupo, con casa central en Barcelona, avenida de la Catedral (edificio Hispania), al objeto de pasar a depender de «Viajes Valesa», Agencia de Viajes del grupo «A», título-licencia número 89, con casa central en Madrid, Núñez de Balboa, 46;

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, tanto para la anulación de anterior relación de dependencia como para la validez del nuevo contrato de dependencia suscrito entre la Agencia peticionaria, «Viajes Sicania», y la Agencia del grupo «A» «Viajes Valesa»;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en uso de su competencia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Sicania», título-licencia número 58 de dicho grupo, de Valencia, al cambio de su relación de dependencia, cesando en la actual con «Viajes Romea», Agencia del grupo «A» número 51 de orden, y pasando a depender de la Agencia del grupo «A» «Viajes Valesa», título-licencia número 89, al objeto de actuar a partir de la fecha como intermediaria entre dicha Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1965, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de resolución en esa Sala, promovido por don Diego de Lacruz Solanes, a quien representa el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, con la dirección técnica del Letrado don Francisco Espinosa Arroquia, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado; sobre nulidad de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de abril de 1963, que resolvió el concurso convocado para la provisión de doce plazas de aparejadores, así como de la Orden del mismo Departamento de 17 de octubre de igual año, que desestimó el recurso de reposición contra aquella ejercitado, se ha dictado el 11 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Diego de Lacruz Solanes contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de abril de 1963 y contra la dictada por el mismo Departamento en 17 de octubre de igual año, desestimatoria del recurso de reposición ejercitado contra aquella, a las que se refieren las

presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Ambrosio López Jiménez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.701 y 10.161, interpuestos por doña Carmen Paches Masip y otros contra la Orden ministerial de 22 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.701 y 10.161, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Carmen Paches Masip y don Bernardino Gauchia Bertrán, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 88 y 72, sitas en el polígono «Rafalafena», se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados en el presente y promovidos por doña Carmen Paches Masip y don Bernardino Gauchia Bertrán contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de mayo de 1962, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Rafalafena» (Castellón de la Plana), en cuanto hace relación a las fincas o parcelas números ochenta y ocho y setenta y dos, propiedad, respectivamente, de los expresados propietarios, así como contra la desestimación de los recursos de reposición contra la misma interpuestos, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, declarando en su lugar que el justo precio de ambas fincas es de 386,06 pesetas el metro cuadrado, resultado de ser valoradas ambas fincas por su valor urbanístico y clasificadas en la categoría urbanística B, grado tres, que habrá de multiplicarse para obtener su valor total por la capacidad de 7.694,98 metros cuadrados, respecto a la finca número ochenta y ocho, propiedad de la señora Paches Masip, y por la de 17.227,12 metros cuadrados respecto a la finca número setenta y dos, propiedad del señor Gauchia, condenando en este sentido a la Administración General del Estado y absolviéndola respecto a la petición de mayor medida del terreno, producida en relación con la finca número setenta y dos; y debemos confirmar y confirmamos la valoración formulada en la resolución recurrida respecto a las construcciones contenidas en ambas fincas, que se ajusta a derecho, precios totales que habrán de ser incrementados con el cinco por ciento legal por afección, todo ello sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo se tendrá en cuenta el auto de 16 de noviembre de 1965, aclarando la sentencia precedente, en cuanto dispone: «Se aclara la sentencia dictada por esta Sala con fecha 26 de octubre próximo pasado, subsanando el error material sufrido en el sexto considerando y parte dispositiva de la misma,

en el sentido de que la medida de la superficie de la finca o parcela número 88, propiedad de doña Carmen Paches Masip, es la de 10.560 metros cuadrados, que habrán de multiplicarse para fijar el precio de la finca por las 386,06 pesetas señaladas como precio del metro cuadrado para la totalidad de las fincas objeto de este recurso, quedando, por tanto, esta parte del fallo referente a la valoración redactada en la siguiente forma, «declarando en su lugar que el justo precio de ambas fincas es de 386,06 pesetas el metro cuadrado, resultado de ser valoradas ambas fincas por su valor urbanístico y clasificadas en la categoría B, grado tres, que habrá de multiplicarse para obtener su valor total por la capacidad de 10.560 metros cuadrados, respecto a la finca número 88, propiedad de la señora Paches Masip, y por la de 17.227,12 metros cuadrados respecto a la finca número 72, propiedad del señor Gauchia.»

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de lo que como Secretario certifico.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.933, interpuesto por don Enrique Panero Toca y otros contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.933, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Panero Toca, don Vicente González Fuentesvilla y don José San Emeterio López, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 50, sita en el polígono «Cazona», de Santander, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Panero Toca, don Vicente González Fuentesvilla y don José San Emeterio López contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, fijando el justiprecio del suelo y edificaciones e indemnización por traslado de industria correspondiente a los recurrentes por la finca número cincuenta del polígono «Cazona», de Santander; de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó recursos de reposición contra aquéllas, rebajando la cantidad fijada a la indemnización industrial de dos millones doscientas setenta y nueve mil doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos a quinientas tres mil pesetas, y cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se requiere a los recurrentes para reintegren a la Administración la diferencia de las cantidades expresadas cobrada de más, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho y, en consecuencia, las anulamos, y en su lugar fijamos como justiprecio de la finca expropiada por todos los conceptos la cantidad de tres millones seiscientos ochenta mil seiscientos noventa y siete pesetas más el cinco por ciento de afección y los intereses legales desde que se haya ocupado la finca hasta el pago total, previa liquidación, teniendo presente las cantidades ya percibidas por los recurrentes, al pago de todo lo que condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de los recurrentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.